

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Mayo del dos mil quince (2015)
Magistrado Ponente. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00174-00
Accionante: María Soledad Vargas Contreras
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC
Medio de control: Cumplimiento

De conformidad con lo reglado en el artículo 17 de la ley 393 de 1997, se abre la presente acción a pruebas y en consecuencia se dispone:

Ténganse como pruebas los documentos allegados por las partes con la demanda y su contestación, otorgándoseles el valor probatorio de ley.

De las pruebas solicitadas:

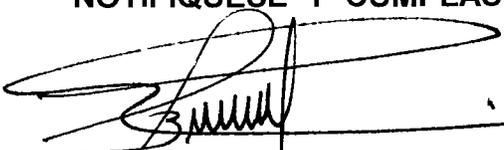
I.- Pruebas pedidas por la Parte Accionante.

No solicitó se practicaran pruebas.

II.- Pruebas pedidas por la Parte Demandada:

Respecto a la prueba testimonial solicitada por la entidad demandada, ésta será negada por innecesaria dado que el objeto de la prueba se puede suplir con la valoración de otros medios documentales de mayor idoneidad aportados en el expediente, y otros, que se encuentran al alcance tecnológico en la página web del IGAC, en donde se puede analizar la forma en que se actualizó el avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **27 MAY 2015**


Secretario General.